

Alegaciones al RD 738/2015

Almacenamiento, estabilidad y despacho
en sistemas electricos no peninsulares

Idea central

El almacenamiento debe entrar en el RD 738/2015, pero no como una pieza aislada: debe poder prestar servicios de estabilidad, participar mediante agregacion y evaluarse con transparencia economica y tecnica.

VERSION PUBLICA MAQUETADA

Documento preparado para lectura, descarga y difusion publica.

Revisar campos personales entre corchetes antes de cualquier presentacion formal.

Fecha de maquetacion: julio de 2026.

Mas renovables, mas almacenamiento, mas red y mas transparencia.

Documento completo de alegaciones

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Asunto: Alegaciones al proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 738/2015, de 31 de julio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica y el procedimiento de despacho en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares.

D./D.^a [NOMBRE Y APELLIDOS], con DNI/NIF [NÚMERO], actuando en nombre propio / en representación de [ENTIDAD], con domicilio a efectos de notificaciones en [DOMICILIO], comparece en el trámite de audiencia e información pública del proyecto de Real Decreto citado y, dentro del plazo conferido, formula las siguientes alegaciones:

Primera. Valoración general del proyecto

Se valora favorablemente que el proyecto incorpore por fin las instalaciones de almacenamiento al ámbito del RD 738/2015, mediante la creación de la categoría C para almacenamiento no hibridado y la categoría D para almacenamiento hibridado, distinguiendo entre D0 y D1. También se considera positiva la actualización de la definición de los sistemas eléctricos canarios en coherencia con la ya aprobada Orden TED/624/2026, así como la corrección de la señal de precio aplicable a las instalaciones renovables al sustituir la referencia diaria peninsular por una referencia más estable vinculada al último año móvil. Todo ello va en la dirección correcta y responde a una necesidad regulatoria real y largamente demorada. [14]

Segunda. Insuficiencia del tratamiento del almacenamiento si no se regulan también los servicios de estabilidad

El propio proyecto reconoce, en el segundo despacho con criterio económico y de seguridad, que debe tenerse en cuenta una generación mínima que proporcione inercia, reservas de regulación y garantía de cobertura suficientes para la explotación del sistema en condiciones de seguridad y estabilidad. Sin embargo, la reforma no establece un régimen específico de definición, contratación y remuneración de esos servicios para que puedan ser prestados por instalaciones de almacenamiento, respuesta de la demanda u otros recursos no fósiles. Esta omisión es especialmente grave en sistemas aislados como los canarios, donde la seguridad no depende solo de la energía, sino de servicios técnicos esenciales. El Derecho de la Unión define expresamente los servicios complementarios no ligados a frecuencia e impone que su eventual adquisición se articule mediante procedimientos transparentes, no discriminatorios y basados en mercado, garantizando la participación efectiva del almacenamiento, la demanda y la agregación. Por ello, se solicita que la norma incorpore un mandato expreso para aprobar, en plazo perentorio, productos normalizados y procedimientos de contratación de servicios de estabilidad y flexibilidad para los sistemas no peninsulares. [15]

Tercera. Improcedencia de fijar sin mayor justificación un umbral rígido de 0,5 MW para la categoría C

La memoria justificativa afirma que el umbral de 0,5 MW se establece por razones de eficiencia en la gestión del despacho, pero no aporta una demostración pública suficiente de por qué ese valor concreto es el adecuado ni examina alternativas regulatorias basadas en agregación. Esta solución corre el riesgo de excluir o desincentivar almacenamiento distribuido, autoconsumo colectivo, comunidades energéticas, industria y otras fórmulas de flexibilidad local que pueden ser particularmente útiles en Canarias. Ello contrasta con la evolución del marco estatal, que ya reconoce a los agregadores independientes y a los titulares de instalaciones de almacenamiento, y con la Estrategia de Almacenamiento Energético, que identifica expresamente las islas, el almacenamiento distribuido, las comunidades energéticas y los agregadores como ámbitos prioritarios de desarrollo regulatorio. Se solicita, por tanto, la supresión del umbral o, subsidiariamente, que se permita expresamente la participación agregada de instalaciones de menor tamaño. [9]

Cuarta. Falta de justificación económica suficiente de la regla del 25 % y de la socialización del saldo como extracoste

El proyecto dispone que las instalaciones de almacenamiento de categoría C de potencia superior a 0,5 MW y D0 adquirirán la energía al 25 % del precio de venta, y que las instalaciones D1 adquirirán la energía al 25 % del precio de venta calculado con el apuntamiento de hueco térmico. Asimismo, introduce una disposición adicional decimocuarta que permite considerar extracoste, a efectos de liquidación, el saldo resultante cuando los ingresos por venta no sean suficientes para atender los derechos de cobro de las instalaciones de almacenamiento. Sin embargo, la memoria admite expresamente que no se ha realizado una cuantificación del impacto económico y que se ha optado por una valoración meramente cualitativa. Por ello, se solicita que la aprobación definitiva de este esquema vaya precedida de una memoria económica cuantitativa, con simulaciones públicas por sistema eléctrico aislado, tecnología y duración, así como que el coeficiente del 25 % tenga carácter revisable y quede sujeto a evaluación obligatoria tras el primer año de aplicación. [16]

Quinta. Necesidad de avanzar desde una señal de precio peninsular suavizada hacia una señal insular más coherente con el valor sistémico de la renovable

Se comparte que la sustitución del precio medio diario peninsular por el precio medio del mercado diario del último año móvil corrige un problema real y reduce la exposición de las renovables insulares a episodios de precios nulos o negativos ajenos a la realidad canaria. No obstante, esta solución debe entenderse como transitoria. La memoria recoge que, en la consulta pública previa, varios agentes propusieron señales basadas en el coste marginal de cada sistema eléctrico aislado, en el coste evitado y en el valor sistémico de la energía renovable, así como apuntamiento por sistema aislado y no por territorio no peninsular. Además, el propio proyecto obliga al operador del sistema a publicar el apuntamiento horario de hueco térmico y el coste medio marginal horario de generación en cada sistema aislado. Se solicita, por ello, que la norma imponga la elaboración, en el plazo máximo de un año, de una propuesta regulatoria específica para evolucionar hacia una señal de precio más vinculada a los costes evitados y a las necesidades reales de cada sistema eléctrico insular. [17]

Sexta. Rechazo a la extensión automática de la vida útil regulatoria de grupos fósiles vinculados

El proyecto prevé que, cuando una instalación tipo se corresponda con un ciclo combinado u otra configuración integrada por varios grupos vinculados en su operación, la vida útil regulatoria de cada uno se extienda automáticamente hasta la finalización de la vida útil del último grupo vinculado. Esa automatización no debe aceptarse. En un contexto en el que el MITECO ya ha adjudicado más de 1.450 MW de potencia firme en territorios no peninsulares —más de 1.000 MW en Canarias— y ha abierto un nuevo procedimiento competitivo por 820,5 MW, mayoritariamente en Canarias, una extensión automática puede consolidar una inercia fósil incompatible con la transición energética y con el principio de mínimo coste total. Se solicita que la extensión de vida útil quede sometida a resolución motivada, previa acreditación por el operador del sistema y la CNMC de que no existen alternativas de menor coste y menores emisiones mediante almacenamiento, flexibilidad de demanda, refuerzos de red u otros servicios de estabilidad. [12]

Séptima. Necesidad de reforzar la evaluación ex post y la transparencia

La memoria prevé únicamente que la norma “podrá” ser objeto de evaluación ex post a los tres años de su entrada en vigor. Esa previsión resulta claramente insuficiente. Una reforma de esta relevancia debe incorporar obligaciones expresas de seguimiento anual y revisión trienal obligatoria, con publicación por sistema eléctrico aislado de indicadores relativos a ahorro de combustible fósil, reducción de vertidos renovables, emisiones evitadas, coste neto del almacenamiento, impacto sobre el extracoste, concentración de mercado y sustitución efectiva de generación convencional. La ausencia de esa obligación debilita la transparencia del modelo y dificulta corregir a tiempo posibles incentivos mal calibrados. [18]

Octava. Sí a las mejoras operativas, pero ampliando su alcance

Se valoran positivamente la remisión de los informes de cobertura en la primera quincena de febrero, la inclusión de las reservas de regulación en dichos informes, el refuerzo del régimen de pruebas de rendimiento y la incorporación de la liquidación del autoconsumo con compensación. No obstante, en coherencia con la entrada del almacenamiento y con la singularidad de los sistemas canarios, se solicita que los informes de cobertura incorporen también escenarios explícitos de almacenamiento, respuesta de la demanda y servicios de estabilidad no ligados a frecuencia, con comparación de alternativas por coste total, emisiones y seguridad de suministro. [19]

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

- un mandato para regular y remunerar servicios de estabilidad y flexibilidad con participación efectiva del almacenamiento, la demanda y la agregación
- la eliminación o flexibilización del umbral de 0,5 MW mediante mecanismos de agregación
- la revisión motivada y cuantificada del coeficiente del 25 % y de la disposición relativa al extracoste
- una hoja de ruta obligatoria hacia una señal de precio más insular y basada en valor sistémico
- la supresión de la extensión automática de vida útil regulatoria de grupos fósiles vinculados; y
- una evaluación ex post obligatoria, anual y trienal, con plena publicidad de resultados. [20]

En [LUGAR], a [FECHA].

[FIRMA]

[Nombre y apellidos]

[DNI/NIF]

[Entidad, en su caso]

[Correo electrónico]

[Teléfono]